

Bogotá, DC, jueves, 10 de julio de 2025

Señor (a)
Anónimo (a)
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20256200712192 del 18 de junio de 2025. **“PAVIMENTACIÓN ILEGAL DE ZONA VERDE”**.

Expediente 15DPE7545-00-2025

Respetado (a) Peticionario (a)

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual se manifiesta:

“EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, EN LA COMUNA SEIS DOCE DE OCTUBRE EN EL BARRIO DOCE DE OCTUBRE EN LA DIRECCIÓN CARRERA 77 CON LA 104B 40, VARIOS VECINOS SE TOMARON LA ATRIBUCIÓN DE COGER PARTE DE LA ZONA VERDE DE LA COMUNIDAD PARA PAVIMENTAR Y DESTINARLO COMO PARQUEADERO, SI ESTO SWE PERMITE MAS PERSONAS DESEARAN COGER LA ZONA PARA LO MISMO. LA ZONA VERDE ES UN ESPACIO DE OXIGENACIÓN DEL SECTOR Y NO EL USO PRIVADO PARA POCOS. NO ENVIO REGISTRO FOTOGRAFICO POR TEMOR”

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² y en ejercicio de las funciones y competencias de los decretos 3573 de 2011³, 1076 de 2015⁴ y 376 de 2020⁵ emite respuesta en el siguiente sentido:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de **“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o**

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Por la cual se regula el derecho fundamental de petición en Colombia

³ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁵ Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Una vez revisada su petición, la cual hace referencia a la pavimentación de zonas verdes y la destinación de las mismas para parqueaderos, se informa que no es posible para esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que la misma escapa del marco funcional de esta entidad.

Finalmente, esta Autoridad Nacional informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y procedió a realizar traslado de su comunicación mediante radicado ANLA 20252300481941 del 4 de julio de 2025, al Área metropolitana del Valle de Aburrá y a la Alcaldía de Medellín, para que de acuerdo a sus funciones y competencias, atiendan lo manifestado en su comunicación. (adjunto a la presente comunicación para sus fines pertinentes).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS* *indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRS](#) –; GEOVISOR – [SIAC](#) – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA , WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, los invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: comunicación con radicado ANLA 20252300481941 del 4 de julio de 2025.

Publicación en la Página WEB de ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico

LIZZA MELINA LEAL CALDERON
CONTRATISTA

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE7545-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, viernes, 04 de julio de 2025

Señores

Área metropolitana del Valle de Aburrá

atencionausuario@metropol.gov.co
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia

Alcaldía de Medellín

Secretaría de Medio Ambiente
atencion.ciudadana@medellin.gov.co
Calle 44 # 52 - 165, Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20256200712192 del 18 de junio de 2025. **“PAVIMENTACIÓN ILEGAL DE ZONA VERDE”**

Expediente 15DPE7545-00-2025

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, la Entidad recibió por parte de un peticionario anónimo la siguiente solicitud:

“EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, EN LA COMUNA SEIS DOCE DE OCTUBRE EN EL BARRIO DOCE DE OCTUBRE EN LA DIRECCIÓN CARRERA 77 CON LA 104B 40, VARIOS VECINOS SE TOMARON LA ATRIBUCIÓN DE COGER PARTE DE LA ZONA VERDE DE LA COMUNIDAD PARA PAVIMENTAR Y DESTINARLO COMO PARQUEADERO, SI ESTO SWE PERMITE MAS PERSONAS DESEARAN COGER LA ZONA PARA LO MISMO. LA ZONA VERDE ES UN ESPACIO DE OXIGENACIÓN DEL SECTOR Y NO EL USO PRIVADO PARA POCOS. NO ENVIO REGISTRO FOTOGRAFICO POR TEMOR”

De acuerdo con lo manifestado en la comunicación remitida, esta Autoridad Ambiental procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: **“(…) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”**, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015;

con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Por último y considerando que la petición fue presentada por un peticionario anónimo, no reposa en esta entidad ningún dato de contacto; sin embargo en aras de atender la solicitud presentada; amablemente se solicita remitir a esta Autoridad, la respuesta con la cual se atenderá la solicitud incluyendo el expediente y los radicados que se relacionan con la misma y una vez sea remitida a esta entidad, se procederá a realizar la publicación de esta en nuestra página web.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: comunicación con radicado ANLA 20256200712192 del 18 de junio de 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico



LIZZA MELINA LEAL CALDERON
CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE7545-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.